



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Quince (15) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: **Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui**

**RADICADO:** 54-001-33-31-000-2012-00079-00  
**ACCIONANTE:** GABRIEL PARADA CONTRERAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO – ECOPEPETROL S.A. – TRANSPORTE S.A. E.S.P. – INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. – AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR

Sería del caso fijar la fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, de no ser porque se percata el Despacho de sendas solicitudes elevadas en las contestaciones de la demanda de la NACIÓN – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (Fol. 828) y la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (Fol. 863), en relación con la vinculación al sub juez de la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES y la SOCIEDAD OLEODUCTO BICENTENARIO S.A.S., respectivamente.

En lo que tiene que ver con la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, considera el Despacho procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> –aplicable por la remisión de los artículos 5 y 44 de la Ley 472 de 1998-, es decir que dicha entidad se entenderá notificada por conducta concluyente, por cuanto obra en el plenario poder otorgado para ejercer la representación de dicha entidad en el sub juez, así como el respectivo escrito de oposición a la demanda, dándose así los supuestos referidos en el artículo precitado para tener por notificada y vinculada a dicha entidad.

Por otro lado, en lo que a la SOCIEDAD OLEODUCTO BICENTENARIO S.A.S. respecta, encuentra el Despacho que efectivamente es una persona jurídica diferente a las que integran la parte pasiva de esta Litis, y que al tener la misma relación e interés en el resultado del proceso por señalarse en la demanda que la construcción de dicho oleoducto es uno de las causas generadoras de la

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 330. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

vulneración de los derechos colectivos deprecada, resulta pertinente su vinculación al sub judice dando aplicación para el efecto, a lo preceptuado en el artículo 18 inciso 2 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** éste auto al representante legal de dicha entidad, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, por el término de diez (10) días para los efectos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998. A su vez **INFÓRMESE** que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda y proponer las excepciones previstas en el artículo 23 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Original Firmado***

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**Magistrado.-**